



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LOS MECANISMOS DE CONTROL
MIGRATORIO Y MODIFICA LA LEY 21.325, CON EL OBJETO DE
PREVENIR Y DESINCENTIVAR EL INGRESO ILEGAL AL TERRITORIO
NACIONAL.**

H. Diputada Yovana Ahumada Palma.

I. PREÁMBULO

El presente proyecto de ley, impulsado por la H. Diputada Yovana Ahumada Palma, tiene por finalidad actualizar, fortalecer y corregir la Ley N° 21.325 sobre Migración y Extranjería, con el objeto de enfrentar de manera efectiva la crisis migratoria que afecta a Chile desde hace más de una década y que se ha intensificado de forma severa a partir del aumento sostenido del ingreso ilegal al territorio nacional. En este sentido, las disposiciones vigentes, pese a sus avances, han demostrado ser insuficientes para prevenir la proliferación de condición de irregularidad, el uso de vacíos normativos, y la existencia de incentivos que hoy facilitan la permanencia de extranjeros que han vulnerado nuestras normas de ingreso, afectando la capacidad del Estado para ejercer control, fiscalización y trazabilidad.



En este contexto, la presente busca incorporar modificaciones que produzcan un desincentivo efectivo al ingreso ilegal, estableciendo sanciones más severas para empleadores que contraten a inmigrantes irregulares, creando prohibiciones y multas aplicables a quienes arrienden inmuebles a extranjeros sin estatus migratorio regular, y establecer una limitante a la entrega de RUT provisorios o Número Identificador para Cotizar (NIC). Con ello, se busca resguardar la seguridad interna, proteger la estabilidad institucional y garantizar que la inmigración se desarrolle por vías regulares, ordenadas y trazables.

II. CONSIDERANDO:

Que Chile enfrenta una crisis migratoria de carácter estructural, cuyos orígenes y efectos superan ampliamente la capacidad de respuesta prevista por nuestra legislación e instituciones públicas. Y que, durante la última década, nuestro país ha experimentado un proceso migratorio que no tiene precedentes en su historia reciente.

Es del caso que a comienzos del año 2010 los flujos migratorios eran estables y compatibles con la capacidad económica y administrativa de nuestro Estado. Pero, es menester tener presente que podemos acordar como punto de inicio del ingreso masivo e ilegal a nuestro territorio los vuelos de ciudadanos haitianos durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, operados en horarios nocturnos y sin controles suficientes. Este hecho sin duda alguna marca un punto de inflexión que alteró profundamente la composición demográfica de nuestro territorio y la capacidad de nuestras instituciones para mantener una política migratoria ordenada.



A esto se suma la clara falta de verificación de los antecedentes penales, de validación documental y de trazabilidad individual, de las personas que hoy violan en grandes cantidades nuestras fronteras ingresando ilegalmente a nuestro territorio. Estas personas cuya identidad, situación judicial o estatus en su país de origen nunca fue acreditado al ingresar a nuestro país, genera a lo menos un fenómeno que se ha profundizado entre 2018 y 2024 con el aumento explosivo de estos ingresos ilegales por pasos no habilitados. Lo que sin duda podemos considerar que de manera informal se ha consolidado un sistema paralelo de acceso a nuestro territorio nacional completamente ajeno al control estatal.

Que esta expansión en los ingresos ilegales de una inmigración descontrolada, ha producido impactos cuantificables en los sistemas de salud, educación, vivienda y prestaciones sociales, presionando estructuras públicas que no fueron diseñadas para absorber aumentos tan abruptos. Los servicios hospitalarios han debido atender obligatoriamente a personas sin documentación, sin historial clínico y sin previsión, generando sobrecostos, debiendo entonces, reorientar recursos originalmente destinados a la población residente. En otro ámbito, como lo es nuestro sistema educacional, especialmente en regiones del norte y zonas metropolitanas, se ha debido absorber a estudiantes sin certificados válidos, sin nivelación previa y sin antecedentes verificables, obligando a realizar adaptaciones de emergencia y reduciendo los cupos disponibles para alumnos chilenos.

En materias como vivienda, el incremento del hacinamiento, los arriendos informales y la usurpación de terrenos fiscales o privados ha deteriorado barrios completos, generando riesgos sanitarios, conflictos vecinales y presión adicional sobre los



municipios, que se ven obligados a responder a esta demanda sin contar con los recursos necesarios. Esta carga adicional, no esperada, no controlada, ha generado entonces, sin duda alguna un desajuste en la economía nacional.

Los flujos masivos de inmigrantes que ingresaron ilegalmente a nuestro país, han favorecido a la creación de mercados laborales paralelos, en los cuales incluso cometiendo abuso de Rut provisorios o más bien conocidos como el número identificador para Cotizar (NIC), se ha promovido la contratación de personas sin estatus regular, trayendo como resultado una notoria precarización en las condiciones de empleo. Estas condiciones, claramente han presionado a la baja los salarios, debilitado la productividad y generado distorsiones que afectan tanto al trabajador chileno como a los extranjeros que sí cumplen con nuestra legislación. La ausencia de sanciones efectivas, entonces, ha permitido que esta estructura informal se consolide en rubros sensibles como agricultura, construcción, comercio irregular y transporte, delivery, reduciendo la recaudación fiscal y afectando la cohesión del mercado laboral.

En otro ámbito, la inmigración ilegal también ha influido en un incremento de la inseguridad pública, facilitando la instalación de organizaciones criminales transnacionales que han introducido prácticas delictivas inéditas en nuestro país. A mayor abundamiento y modo referencial, alguna de estas son los secuestros extorsivos, trata de personas, sicariato, tráfico de inmigrantes y explotación sexual. He aquí la relevancia, del porqué, debemos controlar quién ingresa y sale de nuestro territorio. Ya que la imposibilidad de conocer la identidad real de quienes ingresan ilegalmente limita la capacidad del Estado para ejercer control policial, investigar



delitos y prevenir la acción de bandas que operan con estructuras jerarquizadas y redes internacionales, exponiendo a la población a riesgos que no existían antes de la crisis migratoria.

Es indiscutible que la magnitud del fenómeno ha generado tensiones culturales, sociales y comunitarias, especialmente en comunas del norte del país, donde la llegada masiva y desregulada de población extranjera ha producido cambios acelerados en la convivencia cotidiana, sin políticas de integración, sin recursos suficientes y sin mecanismos que resguarden el equilibrio demográfico. Esta presencia, ha generado diversos asentamientos irregulares, usurpaciones y viviendas colectivas que han afectado a barrios completos. Lo que sin duda junto con los conflictos vecinales, ha proliferado una sensación de abandono estatal y dificultades en la integración social.

Hoy sin duda razonable, podemos señalar que la legislación vigente en materia migratoria, presenta vacíos que incentivan la irregularidad, y claro, el ingreso ilegal, ya que el acceso a prestaciones sociales sin registro migratorio válido, la inexistencia de sanciones suficientes para propietarios que arriendan a personas sin estatus regular, la contratación informal sin fiscalización efectiva y la posibilidad de obtener un NIC o RUT provisorio sin acreditar ingreso regular al país, son falencias las cuales han sido explotadas por estos inmigrantes que ingresaron por pasos ilegalmente. Esta falencia normativa no solo genera incentivos para la irregularidad, sino que además dificulta la implementación de expulsiones y la trazabilidad necesaria para garantizar el cumplimiento de la ley migratoria.



En consecuencia, se vuelve indispensable reforzar las facultades sancionatorias del Estado tanto respecto de empleadores que contratan a extranjeros irregulares como de propietarios que arriendan inmuebles en las mismas condiciones. Resulta entonces, fundamental regular estrictamente la entrega del NIC por parte de las AFP, exigiendo que solo pueda ser solicitado por empleadores y exclusivamente a favor de personas que acrediten ingreso regular por paso habilitado. Estas medidas permiten cerrar incentivos estructurales que hoy facilitan la irregularidad y dificultan la acción del Estado.

Por tanto, la H. Diputada Yovana Ahumada Palma y quienes suscriben este proyecto estiman indispensable adecuar la Ley N° 21.325 para eliminar incentivos a la irregularidad, fortalecer sanciones y asegurar que la participación extranjera en el territorio nacional se desarrolle conforme a los principios de legalidad, regularidad y respeto al ordenamiento jurídico chileno. Comprenden, a su vez, que todas estas modificaciones se enmarcan en los principios de seguridad interna, orden público, equidad territorial, protección del mercado laboral chileno y fortalecimiento de la institucionalidad migratoria. Y que la inmigración debe ser un proceso ordenado, regulado y seguro, que aporte al desarrollo del país y respete el marco jurídico vigente, evitando que la irregularidad e ingresos ilegales, continúen afectando la seguridad ciudadana, el funcionamiento de los servicios públicos, el empleo formal y la cohesión social.



"PROYECTO DE LEY"

"**Artículo Único**". - Introdúzcase las siguientes modificaciones en la Ley 21.325, de migración y extranjería, en los términos que a continuación se expresan:

I. Remplázase el artículo 117 por el siguiente:

"Artículo 117.- Empleo de extranjeros sin autorización. Para efectos de las sanciones más abajo indicadas, los empleadores personas naturales o jurídicas que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia vigente o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, o aquellos que contraten a extranjeros que ingresen ilegalmente a nuestro país, a pesar de ellos cuenten con un número identificador para cotizar, o también llamado Rut provisorio, otorgado por una Administradora de Fondos de Pensiones, se clasificarán en micro, pequeña, mediana y gran empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

Las micro empresas serán sancionadas con multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales.

Las pequeñas empresas serán sancionadas con multa de quince a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Las medianas empresas serán sancionadas con multa de cuarenta a cien unidades tributarias mensuales.

Las grandes empresas serán sancionadas con multa de cien a doscientas unidades tributarias mensuales.

Las referidas multas se aplicarán por cada extranjero contratado en las condiciones señaladas en el inciso primero.



Las multas y sanciones que asuma el empleador serán sin perjuicio de su obligación de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que establezca la legislación.

Respecto del otorgamiento del número identificador para cotizar o también conocido como Rut provisorio otorgado por una administradora de fondo de pensiones, solo podrá ser solicitado por los empleadores, respecto de los extranjeros que le fueran a prestar servicios y que cumplan con las normas pertinentes relativas a los permisos para trabajar en territorio nacional. En ningún caso se podrá conceder dicho número para cotizar, sin una orden de un tribunal competente que lo autorice, a los extranjeros que ingresaran de manera ilegal a nuestro país o no contaren con un registro público de ingreso regular a nuestro territorio nacional.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones que otorguen un Número identificador para cotizar, también conocido como Rut provisorio, sin verificar los requisitos establecidos en este artículo serán sancionadas con multa de cien a quinientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles que correspondan.

En caso de reincidencia en el período de cinco años, contado desde la aplicación de la respectiva sanción, será castigado con aplicación de la multa en su valor máximo según lo indicado en el artículo 123.

Los extranjeros que trabajaren sin autorización conforme a lo dispuesto en el inciso primero, no serán sancionados por este hecho en caso de que efectuaren en contra de su empleador, denuncias por incumplimiento de la legislación migratoria, laboral o de cualquier otra naturaleza ante el Servicio, la



Dirección del Trabajo, Tribunales de Justicia o cualquier otro órgano de la Administración del Estado. Con todo, esta excepción de sanción, no constituirá en caso alguno un acto de regularización o prioridad para su regularización de condición migratoria.”

II. Agrégase el artículo 118 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 118 bis. El propietario, arrendador, subarrendador o administrador de un inmueble, sea persona natural o jurídica, que arriende, subarriende, ceda, facilite o permita el uso o tenencia de habitaciones, piezas, viviendas, dependencias o cualquier tipo de inmueble habitacional a extranjeros que se encuentren en condición migratoria irregular, será sancionado con multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá por condición migratoria irregular aquella definida en el artículo primero número cuarto de esta ley, incluyendo a quienes hayan ingresado ilegalmente por paso no habilitado, mantengan orden de expulsión vigente o carezcan de autorización de residencia o permanencia temporal o definitiva.

En caso de reiteración dentro de un período de cinco años, las multas se aplicarán en su máximo. Además, la autoridad competente, podrá ejercer las acciones pertinentes para hacer efectivo el desalojo del inmueble, en cumplimiento de la legislación vigente.”.



FRMADO DIGITALMENTE
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FRMADO DIGITALMENTE
H.D. ROBERTO ARROYO M.

FRMADO DIGITALMENTE
H.D. VICTOR PINO F.

